

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1913/21

AYUNTAMIENTO DE SAN PASCUAL

A N U N C I O

Por Acuerdo del Pleno de fecha 13 de septiembre de 2021, se aprobó definitivamente la modificación del callejero de San Pascual, lo que se publica a los efectos de su general conocimiento.

Visto que se consideró necesario por los siguientes motivos errores en la numeración, proceder a la Modificación del callejero fiscal.

Visto que el Pleno de la Corporación aprobó la elaboración del callejero fiscal, encargando su redacción a los Servicios Técnicos municipales.

Visto que se recibió el proyecto redactado, grafiando oportunamente.

Visto que se publicó anuncio en el BOP de Ávila n.º 127 otorgando a los interesados un plazo de información pública, no presentándose alegaciones una vez ampliado de 20 días a 60 días el plazo

Realizada la tramitación legalmente establecida, visto el informe-propuesta de Secretaría, el Pleno adopta por la unanimidad de los presentes que son mayoría absoluta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación del callejero fiscal de San Pascual, en base al Proyecto presentado.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Notificar a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, empresas y Organismos que presten en el Municipio servicios destinados a la colectividad.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

San Pascual, 13 de septiembre de 2021.

El Alcalde, *Antonio Medina Jiménez*.